



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Septiembre 22 de 2022

05001 41 05 001 2018 01096 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **JESSICA JOHANNA ALVAREZ TIRADO** en contra de **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, encuentra este Despacho que mediante memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 25 de mayo de 2021, se solicitó autorización para notificar a la parte pasiva a nueva dirección, la cual es: **Carrera 49 # 54-04 Medellín, Colombia**, pues señala que, si bien para la fecha de presentación de la demanda, la demandada estaba domiciliada en la dirección: Carrera 49 # 55-11 denunciada para efectos de notificación en el escrito de demanda, luego de la admisión de la misma, la señora Restrepo Valencia se trasladó a la nueva dirección, previamente citada.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que, indique la procedencia de los datos para notificación a la vinculada por pasiva **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, dado que señala que la nueva dirección para tal efecto es: **Carrera 49 # 54-04 Medellín, Colombia** y; una vez la parte actora indique la procedencia de la dirección que denuncia para notificar a la demandada, se procederá a autorizar las diligencias de notificación en dicha dirección. Así mismo se le REQUIERE para que intente la notificación al correo electrónico elgarrapicho@hotmail.com, mismo que reposa en el certificado de registro mercantil de establecimiento de comercio a nombre de la demandada obrante en el plenario, diligencia de la cual, deberá allegar la correspondiente constancia.

Se le precisa que, para efectuar las diligencias de notificación en debida forma, deberá acreditar que, **la notificación enviada a través de correspondencia física esté acompañada del auto admisorio de la demanda, junto con el escrito de demanda y sus anexos, allegando al Despacho con posterioridad a dicha diligencia, constancia no sólo de envío de la correspondencia en mención, sino también de constancia de recibo efectivo de la misma.**

Por otra parte, se observa que a través de memorial presentado el 25 de mayo del año en curso, la demandante manifiesta que revoca el poder conferido a la estudiante Juliana Gálvez Cordero, quien tenía personería para representar sus intereses, otorgando nuevo poder con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial a nueva estudiante de derecho.

Conforme lo anterior, se le reconoce personería judicial a **CAROLINA LUCÍA GALVIS OAYAGA** identificada con cédula de ciudadanía **1.235.042.639**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, según consta en certificado de prácticas que allega al plenario y cuyo correo electrónico es: carolina.galviso@upb.edu.co, para que lleve la representación de la parte actora en la presente *Litis*, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **162** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685774fdab58cb651bbd5faccf27b77480c3c6e5dd869364b7a583aa744e214b**

Documento generado en 22/09/2022 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>